

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Iván Darío Mejía Urrrea
Radicado	05001-31-03-008-2020-00160-00
Asunto	Aclara auto
Interlocutorio	084

Dispone el artículo 286 del C.G.P lo siguiente: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*".

Por lo tanto, en atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con la norma atrás citada, se aclara el párrafo 8° y 13 del numeral 1° (primero) del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de que los números correctos de las obligaciones son **4117599238449667 y 5406900766100048** respectivamente, obligaciones contenidos en el Pagaré **4117599238449667- 5406900766100048**; y no pagarés individuales como se había hecho alusión en citado proveído.

Notifíquese este auto al accionado, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZA

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho) 05